Viendo lo visto acordaron que este v[ecin]o
de cargue e guarde con mucho cuydado y di-
ligencia e que se a pregone publicamente
en esta dha villa que ninguna persona
salga della si no fuere con testimonio de los
tan[ientes] de cabildo y regidores
y armas de esta villa y que asi mismo
no se rreciba ninguna persona que binyere
a ella sino fuere con testimonio de el
cabildo della de donde biniere y que venga
sellado con el sello y armas de la ciudad
o villa. Y que ningun v[ecin]o de esta villa
no rreciba ni de posada a ningun forastero
ni el mesonero tanpoco si no fuere trayen-
do los dhos testimonios so pena de dos mill mrs
a cada uno que ospedare forastero que estuviere
si no fuere con los dhos recaudos y asimismo
fue por la dha guarda que los vecinos tu-
bieren y la mesma pena los que no la hizieren
al v[ecin]o e mesonero que en ello lo hiziere
que ninguna persona salga si no fuere
1. ante[s] don del lo del ayuntamiento e pregonero
mandaron se a pregone e se fecho ningun
escrivano.

2 Dixeron que estando en este ayuntamiento
se a notificado una provision rreal de su mag[esta]d
por la que esta villa haga cum-
plir la carta para que en ello se trata
seguimiento del pleito que anda en ella
Lorencio Ramos de Peres mayordomo
de esta villa sobre el pleito de la menor
que se trata de las dezimas de todos
quatro meses de la santa cruz de mayo
destilizadas de la santa en seguimiento del dho pleito
a pagar e en seguimiento de la dicha provision
para le dar y que se lo de dho pleyto
se trata en la real chancilleria de granada
en su presencia e a sus mercedes
e de la mayor parte de.

sobre bienes de los bienes don Juan muños
muños e su p[er]sona ... vezino e regidores